

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	1..	Pesetas 25
Por seis meses .....	»	13
Por tres meses .....	»	7

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

Número suelto veinticinco céntimos.  
Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

*(Gaceta del 16 de abril.)*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por el Gobernador civil de la provincia acerca de si puede legítimamente conceder las autorizaciones que soliciten del mismo los mozos sujetos al servicio militar para hacer prácticas de navegación, necesarias para la terminación de la carrera de Pilotos de la Marina mercante, sin que los mismos constituyan el depósito prevenido en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que la expresada consulta ha sido formulada por haberse recibido en el indicado Gobierno civil varias solicitudes de autorización, fundadas en la Real orden de 17 agosto de 1904, recaída en caso análogo que afectaba al mozo Francisco Alitán Humbert, al que se autorizó para embarcar en buques esp. n. les con

el objeto referido, sin exigirle el depósito de que queda hecho mérito, pero quedando sujeto á las consiguientes responsabilidades en el caso de que dejase de cumplir las formalidades á que en lo futuro le obligara su situación militar, indicándose expresamente que los efectos de la repetida autorización no podrían durar más que hasta que el interesado pasase á depender de las autoridades militares:

Considerando que por constituir los buques españoles, así de guerra como mercantes, parte del territorio nacional, no se puede entender que salen del Reino los mozos que como tripulantes de los mismos embarcan en ellos, cualquiera que sea el punto adonde se dirijan, mientras permanezcan á su bordo y no desembarquen con carácter permanente en país extranjero:

Considerando que de no practicarse así se impondría una traba innecesaria al ejercicio de la industria naval y al aprendizaje de la carrera de Piloto y demás profesiones anexas á la Marina:

Considerando que las sanciones de la jurisdicción española conservan toda su eficacia en los buques nacionales, y ello permite, como garantía de las manifestaciones de los mozos que solicitan la autorización, el que á la oportuna solicitud acompañen, en confirmación de sus asertos, las firmas de los dueños del barco en que aquéllos hayan de realizar sus prácticas:

Considerando que la ley de Reclutamiento, en su art. 33, y las demás disposiciones compemen-

tarias aplicables al caso, precuren evitar dificultades en el cumplimiento de las obligaciones que imponen, y siendo como es notoria la responsabilidad de los dueños de las naves, en la mayor parte de los casos debe bastar la garantía de aquéllos, acompañando sus firmas á la solicitud del mozo para que la autorización se conceda, á menos que aquella responsabilidad ofrezca dudas al encargado de conceder la autorización, caso en que puede completarse con otra que merezca plena confianza;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobiernos civiles de las provincias respectivas se concedan ó nieguen las autorizaciones que se soliciten para realizar prácticas navales en buques españoles por los mozos á que se refiere el art. 33 de la ley de Reclutamiento y reemplazo, sin que se vean obligados á consignar el depósito á que dicho artículo se refiere.

2.º Que á la solicitud de estas autorizaciones se acompañe la justificación de la edad del solicitante, expresando los viajes que se proponga efectuar bajo la garantía del dueño ó dueños de los buques en que hayan de realizarlos, garantía que se extenderá á responder, no sólo de la exactitud de los asertos del interesado, sino á auxiliar por su parte la acción de las autoridades, al efecto de que no eludan los mozos el cumplimiento de sus obligaciones militares.

3.º Que estas autorizaciones caduquen en el momento que al mozo tocara la suerte de servir en Cuerpo activo, y bajo ningún concepto eximirán á los interesados de presentarse en el término que se les señale; y

4.º Que contra las resoluciones de los Gobernadores civiles de las provincias podrá interponerse en caso necesario el correspondiente recurso ante el Ministro de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1908.

Cierva.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Carreteras.—Expropiación

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de Herrerías con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Treceño á Herrerías, del cual resulta:

Que rectificada por el Alcalde de Herrerías la relación nominal de los propietarios á quienes se les ha de ocupar el todo ó parte de sus fincas con la construcción de la mencionada carretera, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente á los días 1.º y 3 de enero último, dando un plazo de veinte días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que, á pesar de haberse terminado aquél, se haya producido reclamación alguna:

Visto que los informes de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y Comisión provincial son favorables;

De acuerdo con ellos, y en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 25 de su Reglamento,

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la notificación, para que los interesados nombren perito que les represente, el cual

ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el art. 32 del citado Reglamento; y en el caso de no acreditarlo, ó en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el Ayudante de Obras públicas don Joaquín Merezilla y Monte.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 15 de abril de 1908.

El Gobernador civil,

*Justino Bernad y Valenzuela.*

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR

Llama muy especialmente la atención esta Administración á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, respecto al más exacto cumplimiento del servicio de altas y bajas de la contribución industrial, para lo cual tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Todos los Ayuntamientos llevarán un registro general de altas y bajas, sentando por orden correlativo de fechas la de cada clase, sin emienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos, y cerrando los libros en fin de cada mes, bajo la penalidad establecida en el párrafo 6.º del art. 172 del Reglamento de la contribución industrial vigente, devolviendo al interesado uno de los ejemplares, haciendo constar en letra el número de orden de entrada en el registro y la fecha del día, mes y año, autorizándolo el encargado de aquél con su firma y sello de la oficina, en consonancia con lo que dispone el art. 120 del ya citado Reglamento.

Las declaraciones de altas y bajas que se presenten en la Alcaldía, antes de remitirse á la Administración de Hacienda deben ser comprobadas por los funcionarios dependientes del Municipio, informando por escrito si las primeras se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que corresponda la industria ejercida, y en las segundas si es ó no exacto el cese de la industria, de conformidad con lo que dispone el art. 121 del ya referido Regla-

mento y la Real orden de 12 de julio de 1907, publicada en el *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda* de 16 del mismo mes, toda vez que, á tenor de lo dispuesto en el art. 66, los Alcaldes y Secretarios tienen el carácter de delegados de la Delegación de Hacienda para todo cuanto tenga analogía con el servicio de que se trata.

Cuando de la comprobación de los documentos de altas resulten exactas, las incluirán en la relación que previene el art. 125, y si resultan inexactas invitarán al industrial á que las rectifique, ó de no avenirse á ello, á reclamar ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de los cuatro días siguientes al de la invitación.

Los señores Alcaldes remitirán por duplicado á esta dependencia de Hacienda, precisamente el último día de cada mes, las relaciones de altas y bajas que hayan formado, acompañando las declaraciones originales en las que al dorso de las mismas practicarán las correspondientes liquidaciones ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta alguna en el mismo mes.

Todas las prevenciones que anteceden deben tenerse en cuenta también en la presentación de las declaraciones de bajas.

Confío en que, dada la ilustración de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, tendrán muy presente estas advertencias, pues me sería muy sensible el tener que devolver documentos por no venir en forma reglamentaria, que á más del doble trabajo que representan causaría con estas demoras perjuicios al Tesoro y á los mismos industriales.

Santander 14 de abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro.*

## Junta municipal del Censo electoral

### Distrito de Hazas de Cesto

Don Octavio de Hazas Entrecanales, Secretario del Juzgado municipal de Hazas de Cesto y de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo existe un acta que copiada á la letra dice así:

«Acta de reunión preparatoria para la formación de la Junta municipal del Censo electoral.—En el pueblo de Hazas de Cesto, á seis de abril de mil novecientos ocho,

el señor don Juan Cobo y Fernández, Juez municipal de este distrito y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido del Secretario de la misma Junta, que lo es, por ministerio de la ley, el del citado Juzgado municipal, don Octavio de Hazas Entrecanales.

El señor Presidente expuso el objeto de la convocatoria y ordenó que por el Secretario se diera lectura de las disposiciones de la ley aplicables al caso, lo cual tuvo lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y á la hora designada en la convocatoria para la presente sesión, á fin de proceder á la celebración del acto preparatorio para la constitución definitiva de citada Junta, en cuyo acto habrán de designarse los Vocales y suplentes que han de formar parte de la misma, todo lo cual se verifica en virtud de la resolución de la Junta provincial del Censo de esta provincia, comunicada en seis del pasado marzo, por la cual quedó anulada la constitución de la Junta municipal del Censo de este término municipal, hecha en treinta de septiembre último; y cumpliendo lo ordenado por dicha Superioridad, se procedió en sesión pública al sorteo de Vocales y sustitutos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, á cuyo efecto fueron introducidas en una urna de cristal tantas papeletas como individuos tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, como contribuyentes por territorial; y verificado el sorteo, resultaron elegidos: don Eulogio Santiago Rucabado y don Santos Canales Fernández, en concepto de contribuyentes por territorial con voto para Compromisario.

Seguidamente, y no existiendo en este Ayuntamiento industriales agremiados, se procedió al sorteo, igualmente que el anterior, para designar otros dos Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral entre los mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades de este Municipio, según dispone la ley; y verificado el sorteo, resultaron elegidos para Vocales: don Juan Fernández Mazas y don Federico Pila Pineda, en concepto de contribuyentes por industria con voto de Compromisario para Senadores.

Acto seguido el señor Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere la regla décima-

quinta de la Real orden de diez y seis de septiembre pasado, en relación con la ley de ocho de agosto último, designó á don José María Villa Ceballos para desempeñar el cargo de Vocal en concepto de ex Juez más antiguo, vecino de esta localidad, en atención á no existir vecinos en este Ayuntamiento que sean Jefes ni Oficiales del Ejército ni de la Armada retirados, como tampoco funcionarios jubilados de la Administración civil del Estado con los requisitos marcados para este efecto; y si bien se dice que don Lorenzo Valle y don Leonides Fernández son Oficiales, estos individuos, hállese en la clase que sea, son movilizados de Cuba, no habiendo pertenecido en ningún tiempo al Ejército ni Armada, además de no ser vecinos en este término municipal, pues el primero pasa la mayor parte del tiempo en Madrid y el segundo se dedica á navegar en buques mineros, donde en la actualidad se halla, y anteriormente ha tenido su residencia en la ciudad de Santander y Ayuntamiento de Marina de Cadeyo, donde ha estado empleado.

Se hizo saber asimismo que el Concejal llamado por la ley á la referida Junta, por haber obtenido mayor número de votos en la última elección verificada en esta localidad, según resulta de la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento, con exclusión del Alcalde y Tenientes de Alcalde, lo es don Pedro San Román, el cual desempeñará también la primera Vicepresidencia de la Junta, según ordena el artículo once de la ley Electoral.

Designados ya los que tienen derecho á ser Vocales, se procedió á determinar las personas que han de sustituirlos en el caso de ausencia, enfermedad y demás; y teniendo en cuenta que el propósito del legislador ha sido el de que cada Vocal tenga su sustituto, y las facultades otorgadas á la presidencia por la ley, se designaron para Vocales sustitutos ó suplentes, los siguientes:

Don Gregorio Ruiz Escárzaga y don José Piñal, suplentes de don Eulogio Santiago Rucabado y don Santiago Canales Fernández, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; don Caledonio Hoz Aja y don Faustino Arnáiz López, sustitutos de don Juan Fernández Mazas y don Federico Pila Pineda, como mayores contribuyentes por industrial; don Juan de Hazas Bárcenas, suplente de don José María

Villa Ceballos, ex Juez que sigue á éste por antigüedad, y don Ramón Arredondo Maza, suplente de don Pedro San Román, Vocal.

Por último, en cumplimiento de lo que dispone la ley y disposiciones posteriores, se remitirá esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial, dejando el oportuno testimonio en el expediente de su razón, librando otro al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Hecho constar lo precedente, y á vista de los señores concurrentes que han asistido, se dió por terminada la sesión, que suscribe el señor Presidente conmigo el Secretario, que certifico.—El Presidente, Juan Cobo.—El Secretario, Octavio de Hazas.—Rubricados.—Hay un sello.

Así aparece en su original, al cual me remito. Y para que conste y su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, en Hazas de Cesto á 6 de abril de 1908.—V.º B.º: El Presidente, Juan Cobo.—El Secretario, Octavio de Hazas.

## AYUDANTIA DE MARINA DE LAREDO

Don Alfredo de Nardiz y Uribarri, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Laredo.

Hago saber: Que en expediente que instruyo al inscripto de este trozo y actual reemplazo José Tomás Mendiguren y Marsella, natural de esta villa, hijo de Domingo y Victoriana, por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada, he acordado, por providencia de este día, citar á dicho inscripto por medio del presente para que dentro del plazo de un mes comparezca en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en tripulaciones de buques, por haberle correspondido; pues de no hacerlo así le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Laredo 11 de abril de 1908.—Alfredo Nardiz.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## IMPUESTO DE MINAS

## CANON POR SUPERFICIE

### SUBASTA.—PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

CADUCADAS por el señor Gobernador civil de la provincia, á petición de esta Delegación, las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más de canon por superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, después de notificados, he dispuesto, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 24 y 25 del Reglamento vigente en pública subasta, bajo las condiciones que también se detallan, de las referidas minas, en las cuales se ha tomado como tipo para la capitalización el importe del canon anual que deberán satisfacer, de conformidad con lo preceptuado en el referido art. 25.

Número del expediente	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Número de pertenencias	CANTIDAD anual que devengan — Pesetas	CANTIDAD por que se hallan capitalizadas — Pesetas
5.474	San José . . . . .	Miengo. . . . .	Hierro . . . . .	D. José Ayllón . . . . .	12	72	2.400
3.939	La Esperanza . . . . .	Santa María de Cayón . . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	12	72	2.400
12.556	La Estrella Polar . . . . .	Escalante. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	12	72	2.400

### CONDICIONES

- 1.<sup>a</sup> La primera subasta de las minas tendrá lugar el día 11 de mayo próximo, á las once de la mañana, en esta capital, en el despacho de esta Delegación. Si á la primera indicada subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 16 del mismo mes, y á la misma hora; y si también resultara desierta, se celebrará la tercera y última el día 21 del repetido mes, y á la misma hora.
- 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la referida mina, cuya suma ingresará en el Tesoro el licitador á quien se adjudique, siendo devuelto el depósito en caso contrario.
- 3.<sup>a</sup> No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.<sup>a</sup> Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el dueño de la mina podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan pagando el descubierta, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de las minas para liberarlas subsiste hasta el momento en que el Presidente de la

Junta de subastas levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se hallan capitalizadas.

6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas á completar el pago de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.<sup>a</sup> Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota formulada por el depositante que autorice al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.<sup>a</sup> A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y títulos de propiedad, que les será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 del Reglamento.

Y en cumplimiento de la ley y Reglamento del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Santander 13 de ab il de 1908.—El Delegado de Hacienda, A. Chapuli Navarro.

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, dias, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
DEL 4 AL 11 DE MAYO DE 1908								
13.323	María . . . . .	Castro Urdiales	Hoyos y La Helguera.	Demarcación	D. Pedro Berastain . . .	C. Urdiales .		Juanita, núm. 3.688, y Consuelo, núm. 13.232
13.329	Emilia y Carmenchu.	Idem . . . . .	El Cueto . . . . .	Idem. . . . .	Aniceto Martin. . . . .	Bilbao . . . . .		
13.349	Margarita . . . . .	Idem . . . . .	El Encinal. . . . .	Idem. . . . .	José Petuya . . . . .	Miño . . . . .		
13.368	Filito . . . . .	Idem . . . . .	Pando . . . . .	Idem. . . . .	Hilario Eguren. . . . .	Bilbao . . . . .		
DEL 12 AL 19 DE MAYO								
13.376	Antonia . . . . .	Castro Urdiales	El Berezal. . . . .	Demarcación	D. Antonio Ibáñez. . . . .	C. Urdiales .	M. Bustamante.	Esles, núm. 13.233.
13.377	Justa . . . . .	Idem . . . . .	San Pelayo . . . . .	Idem. . . . .	Alejandro Pisón . . . . .	Valmaseda .	A. Panzavechia.	La Misma, núm. 4.597.
13.382	Mercedes . . . . .	Idem . . . . .	Arco . . . . .	Idem. . . . .	Paulino Barón . . . . .	Otañes . . . . .		
13.390	Clotilde . . . . .	Idem . . . . .	Zárzaga . . . . .	Idem. . . . .	Francisco F. Garay. . . . .	Ontón . . . . .	José L. Arnilla.	
DEL 20 AL 27 DE MAYO								
13.394	Concha . . . . .	Castro Urdiales	Saltacaballo . . . . .	Demarcación	D. Pacífico Elosua. . . . .	S. J. Musques		A. ó Rosario, n.º 4.567.
13.340	Antigua Constanacia .	Rasines . . . . .	Costavalle . . . . .	Idem. . . . .	Manuel Lombera . . . . .	Rasines. . . . .		Los Mártires.
13.378	Venus . . . . .	Voto . . . . .	Fuente las Conchuelas	Idem. . . . .	Antonio Ibáñez. . . . .	C. Urdiales .	M. Bustamante.	

Santander 11 de abril de 1908.

El Ingeniero Jefe,

Torcuato Jusué.

## Universidad literaria de Valladolid

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de agosto de 1903 y decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos numerarios, vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Santander.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del decreto ley de 25 de junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rec-

torado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valladolid 13 de abril de 1908.—  
El Rector, *Dr. Didio G. Ibarra*.

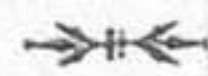
## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Polaciones

Habiendo de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el pago de la contribución del año 1909,

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha.

Polaciones á 2 de abril de 1908.—  
El Alcalde, *Angel S. Pedro*.



### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Dabiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1909, los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del corriente, acompañadas de los documentos de traslación y dominio correspondientes; pues las que se presenten con posterioridad á dicho día no surtirán efecto hasta el siguiente año.

Marina de Cudeyo á 10 abril de 1908.—El Alcalde, *Ramón Revilla*.



### Ayuntamiento de Anievas

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del presente mes; transcurrido que sea dicho plazo no se

admitirá ninguna en los apéndices que se formen para 1909.

Anievas y abril 13 de 1908.—El Alcalde, *Lucas Díaz*.



### Ayuntamiento de Arnauero

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, hasta el día 25 del presente, para incluirlas en el apéndice al amillaramiento que se ha de formar.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquéllos.

Arnauero 8 de abril de 1908.—El Alcalde, *Faustino Zubieta*.



### Ayuntamiento de Entrambasaguas

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal vigente, y en virtud del acuerdo adoptado por la Corporación municipal, por término de quince días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado para el corriente año.

Entrambasaguas 10 de abril de 1908.—El Alcalde, *Rafael Venero*.



### Ayuntamiento de Santiurde de Reinos

Próxima la época de la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para formar los repartos de la contribución correspondientes al año de 1909, se anuncia que hasta el día 30 del actual pueden presentar en la Secretaría, tanto los vecinos como forasteros, sus declaraciones de altas ó bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la alteración y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; pues sin este requisito, y pasado el tiempo indicado no serán admitidas.

Santiurde de Reinos 13 abril de 1908.—El Alcalde, *Juan Gutiérrez y Gutiérrez*.



### Ayuntamiento de Campo de Yuso

Próxima la época de formación de los apéndices al amillaramiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar las oportunas

relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos, debiéndose presentar dentro del mes de abril.  
 Campo de Yuso y abril 2 de 1908.—El Alcalde, *Angel Gutiérrez*.

\* \* \*

No habiendo concurrido á ninguno de los actos y operaciones del actual reemplazo, á pesar de haber sido citados en debida forma, han sido declarados prófugos los mozos siguientes, alistados en este Ayuntamiento:

- Felipe Ruiz Moreno, hijo de Severino é Isabel.
  - Elías Gutiérrez Alvarez, hijo de Félix y Concepción.
- Campo de Yuso y abril 10 de 1908.—El Alcalde, *Angel Gutiérrez*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**DON AGUSTIN MUÑOZ Y TRUGEDA,**  
 Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en autos efectivos incoados por el Procurador don Celestino Fernández Usá, en nombre de don Luis Martínez y Martínez, contra don Nemesio López Sopena, militar retirado ó de reemplazo, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

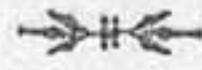
*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, á siete de diciembre de mil novecientos siete, el señor don Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, ha visto las presentes diligencias y de juicio ejecutivo, instadas por don Luis Martínez y Martínez, mayor de cincuenta años, del comercio y de esta vecindad, en concepto de demandante, dirigido por el Letrado don Víctor Díez y representado por el Procurador don Celestino Fernández Usá, contra don Nemesio López Sopena, militar retirado, como demandado, en ignorado paradero y en rebeldía.

*Fallo.*—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y con el importe de lo embargado á don Nemesio López Sopena, y los demás bienes de su propiedad hacer pago á don Luis Martínez y Martínez de la cantidad de tres mil pesetas é intereses de esta suma al cuatro por ciento anual, desde el primero de junio de mil novecientos cuatro hasta el com-

pleto pago, imponiéndole las costas todas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Agustín Muñoz y Trugeda*.

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia á don Nemesio López Sopena, en ignorado paradero, doy el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Santander á veintinueve de febrero de mil novecientos ocho.—*Agustín Muñoz y Trugeda*.—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo*.



LICENCIADO DON FRANCISCO MORANTE Y Díez, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que el día nueve de mayo próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Cuarta parte de casa sita en el pueblo de Fresno, sitio del Barrio, número cinco, no asegurada de incendios, compuesta de planta baja, piso alto, cuadra y pajar; mide ocho metros de frente por veinticuatro de fondo; linda derecha entrando, ó sea Norte, casa de Perfecto García Quevedo; frente é izquierda corral de la casa trasera, casa de Primitivo López; valuada dicha cuarta parte de casa en quinientas pesetas.....

500

2.ª Mitad de tierra prado, en término de Fresno, sitio de junto la casa, cabida tres carros de yerba; linda Saliente y Mediodía de Felipe López, Poniente de Eusebio García, Norte carretera concejil; valuada dicha mitad de finca en quinientas pesetas..

500

Total. .... 1.000

Los relacionados bienes se subastan por virtud de autos ejecutivos seguidos por el Procurador Alonso á nombre de don Diego Revuelta, de esta villa, contra don Eusebio García Quevedo, de Cañeda, sobre pago de pesetas, bajo las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores hacer consignación previa, y en forma, de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que la segunda finca de las relacionadas se halla hipotecada en favor de don Emilio Sáinz Salus, vecino de esta villa, por quinientas pesetas de principal, intereses de cinco por ciento y plazo de dos años.

4.ª Que de expresadas fincas no se han presentado títulos de propiedad ni aparece hayan sido suplidos aquéllos, por lo que, en su caso, se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en RAINOSA á diez de abril de mil novecientos ocho.—*Francisco Morante Díez*.—El Escribano, *Vicente M. Conde*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### A los Ayuntamientos

En la imprenta donde se confecciona este periódico oficial se están imprimiendo, y muy en breve serán puestos á la venta, los libros talonarios de licencias, facturas y guías para la autorización, extracción y conducción de productos procedentes de los montes declarados de utilidad pública.

También se está haciendo una tirada especial del Proyecto reglamentando el transporte de indicados productos, que igualmente ofrecemos á los Ayuntamientos y á los particulares en ello interesados.

Los pedidos al contratista del BOLETIN OFICIAL, Compania, 3, imprenta.

### Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETIN á sus abonados.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

DE

**EL CANTÁBRICO**

Compañía, S. S. SANTANDER



En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos, para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3, COMPAÑÍA, S. S. SANTANDER